



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RURAL
ADELANTE**
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, a través del
**PROGRAMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA RURAL
PARA EL BUEN VIVIR – RURAL ADELANTE**

Y

EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AGOSTO DE 2021.

NOSOTROS: por una parte: **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "MAG", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de dos mil veintiuno, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del día siete de ese mismo mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del Acta de las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del mismo cargo, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro en su carácter de Secretario de la Presidencia de la República de El Salvador, el día seis del mismo mes y año, por lo que me encuentro facultado para suscribir documentos como el presente; y por otra parte: **FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] expedido en el municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, que puede abreviarse "MARN", en mi calidad de Ministro de dicha Cartera de Estado, el cual posee Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número veintisiete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y ocho Tomo trescientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en cuyo artículo uno consta la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual

estará a cargo de un Ministro y un Viceministro nombrados por el Presidente de la República; y b) Certificación extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de dos mil diecinueve, donde consta el Acuerdo Número Uno, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra al compareciente como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial de Edición Especial número Cien, Tomo Cuatrocientos Veintitrés de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

Que el artículo cuarenta y uno numeral dos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que el MAG tiene dentro de sus competencias, la de investigar, desarrollar y divulgar tecnologías que sean aplicables a las condiciones ambientales y socio-económicas del país y que conduzcan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellos que sustenten las necesidades alimenticias para consumo interno;

- I. Que el artículo cuarenta y cinco -A del mismo cuerpo legal, expresa en su numeral once, que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizar la instrumentación, así como el monitoreo continuo y sistemático de los procesos y fenómenos meteorológicos, hidrológicos, sismológicos, vulcanológicos y de geotecnia con fines de pronóstico y alertamiento; expresando más adelante en el numeral 23, que asimismo deberá realizar el estudio continuo de la condición atmosférica y climática del país para orientar oportunamente los beneficios o riesgos de los fenómenos naturales;
- II. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, señala que "Las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les

corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros”;

- III. Que por Decreto Legislativo No. 214 de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 421 del 21 de diciembre de 2018, se aprobó en todas sus partes el Convenio de Financiación del Programa Nacional de Transformación Económica Rural para el Buen Vivir – Rural Adelante, consistente en el Préstamo No. 2000001432 y la Donación ASAP No. 2000001431, otorgado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), señalando en la Sección C, numeral 1 que el Organismo Responsable del Programa, será el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario/Receptor;
- IV. Que el Contrato de Préstamo en su Anexo 1, Descripción del Programa y Disposiciones de Ejecución, Romano I. Descripción del Programa, numeral 4 - Componentes del Programa, refiere que el Programa consta de tres (3) componentes: Componente 1. Fortalecimiento de capacidades para la producción sustentable con adaptación al cambio climático; Componente 2. Desarrollo de cadenas de valor competitivas, sustentables e inclusivas; Componente 3. Fortalecimiento del marco de políticas públicas de desarrollo rural;
- V. Que dentro de las competencias y responsabilidades del Componente 1. Fortalecimiento de capacidades para la producción sustentable con adaptación al cambio climático, le corresponde coordinar con instituciones públicas y/o privadas la ejecución de acciones programadas que incluye, entre otros, el establecimiento de un sistema de información de variables climática; y,

Que el MARN como ente encargado de la generación de información climática y agroclimática en el país, realiza entre otras actividades, el análisis y pronóstico de diferentes escalas temporales y espaciales del clima, para lo cual es indispensable contar con las redes de observación necesarias y en óptimas condiciones de funcionamiento.

POR TANTO: con base a las facultades legales conferidas y considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **Convenio de Cooperación entre El Ministerio de**

Agricultura y Ganadería, a través del Programa Nacional de Transformación Económica Rural Para El Buen Vivir – Rural Adelante y El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer compromisos y normar las relaciones entre las partes suscriptoras, a efecto de fortalecer y desarrollar las capacidades institucionales de la Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales DOA, como dependencia del MARN para el establecimiento y puesta en marcha del Sistema de Información de Variables Agroclimáticas, a fin de poder proporcionar la información y la asesoría especializada requerida para implementar este sistema a otras dependencias del MAG, como el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova (CENTA), la Dirección General de Economía Agropecuaria DGEA y la División de Cambio Climático DCC de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego DGFCR.

El MAG a través del Programa “Rural Adelante”, pondrá a disposición del MARN el financiamiento para la compra de equipo informático y dos estaciones agroclimáticas y los componentes necesarios para equipar las ya existentes, incluyendo la compra de sensores, repuestos y consumibles de las estaciones agroclimáticas que se encuentran al oriente del país y que sean necesario reemplazar.

CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCES.

El sistema de información de variables agroclimáticas, permitirá que los usuarios/as del Programa “Rural Adelante”, tengan la oportunidad de recibir información agroclimática para: i) determinar el mejor momento para realizar las labores de campo, incluyendo, la preparación del terreno, la siembra, aplicación de fertilizante/ pesticidas, cosecha y otras prácticas culturales; ii) determinar el momento adecuado para realizar actividades de emergencia, especialmente en el caso de pronósticos de lluvias intensas o sequias que puedan afectar las áreas de cultivo o producción; y iii) facilitar la toma de decisiones para reducir el riesgo productivo.

Las inversiones y/o contrataciones de servicios que se realicen con los fondos del Programa serán adquiridas bajo la normativa del PNUD quien actúa en calidad de administrador de los recursos financieros en el marco de este Convenio, se destinarán exclusivamente para cubrir el área de influencia del referido Programa, que incluye los 4 departamentos de la zona oriental del país: Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión.

CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. DEL MAG a través del Programa Rural Adelante:

- I. Poner a disposición fondos para el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, por un monto máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350,000.00), provenientes del Programa "Rural Adelante",
- II. Designar un referente del Programa "Rural Adelante" como contraparte técnica de las acciones a realizar;
- III. Gestionar la contratación de servicios de consultoría, de acuerdo a las necesidades identificadas para poner en funcionamiento el sistema de información, para las actividades siguientes:
 - a. Expansión y mejora de la red agroclimática, incluyendo la instalación y mantenimiento de las estaciones durante la validez del proyecto;
 - b. Interpretación y generación de información útil para los usuarios del sistema de información agroclimática, incluyendo pronósticos, modelos de uso agropecuario y comunicación permanente con los técnicos en MAG.
 - c. Manejo del sistema de información agroclimática que integre a la misma, información proveniente de MAG, CENTA y otros.
 - d. Manejo de la información hacia los tomadores de decisión y hacia el público receptor del proyecto;
- IV. Cubrir con los recursos del Programa "Rural Adelante" la compra de equipo informático de las estaciones agroclimáticas o el equipo complementario necesario para las ya existentes, a fin de poner en funcionamiento el sistema;
- V. Permitir el montaje de una de las DOS nuevas estaciones agroclimáticas en las instalaciones del MAG, en el sitio donde se considere conveniente; y,

VI. Coordinar con el MARN un plan de trabajo que permita el seguimiento de las actividades necesarias para el logro de los objetivos del presente Convenio.

B. DEL MARN:

- I. Designar un referente de la Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales como contraparte técnica de las acciones a realizar;
- II. Apoyar la elaboración de un plan de trabajo de las acciones a realizar para dar cumplimiento al objetivo de este Convenio;
- III. Elaborar los Términos de Referencia necesarios para la contratación de servicios de los consultores especialistas, las especificaciones técnicas para la compra de los equipos informáticos para el establecimiento del sistema de información requerido;
- IV. Coordinar y validar el desempeño de los/las consultores/as especialistas que sean contratados para las actividades requeridas en el marco de este Convenio;
- V. Custodiar y hacer buen uso de los equipos o materiales que sean adquiridos en el marco del presente Convenio, de acuerdo a los fines establecidos.
- VI. Poner a disposición del MAG, los datos que se generen de la red de estaciones agroclimáticas ya existentes y las que se instalen o equipen con recursos del MAG en la zona oriental del país, que sean de utilidad para la generación de información climática, incluyendo los modelos climáticos y la implementación del sistema de información de variables climáticas;
- VII. Supervisar la instalación, operación y mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones agroclimáticas referidas en el presente Convenio;
- VIII. Impartir capacitaciones sobre la información que se genere en las estaciones agroclimáticas a consultores especialistas y técnicos del MAG involucrados en el funcionamiento del sistema;
- IX. Apoyar en coordinación con la Dirección General de Economía Agropecuaria y la División de Cambio Climático del MAG, el desarrollo de capacitaciones al personal técnico del CENTA, para que éstos a su vez, capaciten a los/las agricultores/as en la interpretación y uso de información climática que les sea proporcionada;
- X. Poner a disposición del Programa "Rural Adelante" los resultados que se logren en el marco del Convenio;

- XI. Apoyar la ejecución de actividades complementarias que podrían surgir relacionadas a la distribución de pronósticos climáticos y al uso alternativo de este tipo de tecnología; y,
- XII. Elaborar un informe semestral, que describa las principales actividades desarrolladas en los seis meses anteriores, así como un informe final que describa el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Convenio o las limitantes que existieron (si las hubiera) para lograrlas. Dichos informes serán suscritos por el referente técnico designado por el MARN.

CLÁUSULA CUARTA BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios/as de los resultados alcanzados por medio de este Convenio, la Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales del MARN, así como la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego – DGFCR y la Dirección General de Economía Agropecuaria, ambas dependencias del MAG.

CLÁUSULA QUINTA NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia, notificación o comunicación entre las Partes relacionada con este Convenio, deberá ser remitida a las personas y direcciones detalladas a continuación:

- a. Por el MAG.

Atención: **LIC. DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO.**

Ministro de Agricultura y Ganadería

Final 1ra. Ave. Norte, Trece Calle Oriente y Ave. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad

C.c.: Programa Rural Adelante.

Atención: Ing. Claudia Yasmin Gutiérrez de Mebius

Gerente General del Programa Rural Adelante

Ave. Manuel Gallardo y Final 1ra. Ave. Norte, Santa Tecla, La Libertad

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

b. Por el MARN.

Atención: **ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA**

Ministro de Medio Ambiente y Recurso Naturales

Kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN, instalaciones ISTA, Contiguo al Parque de Pelota, San Salvador.

C.c.: Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales.

Atención: Luis Eduardo Menjivar Recinos

Kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN, instalaciones ISTA, Contiguo al Parque de Pelota, San Salvador.

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

CLÁUSULA SEXTA PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias o controversias que puedan surgir por la interpretación, ejecución o aplicación de los acuerdos o compromisos establecidos en este Convenio, serán resueltas por las partes sobre la base de la buena fe y de común acuerdo mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda. En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminada la presente Carta de Entendimiento con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA MODIFICACIONES.

Si durante la marcha del Programa "Rural Adelante" surgiere la necesidad de modificar los compromisos aquí descritos, incluyendo lo relacionado a los fondos destinados a la ejecución de los mismos, las partes de común acuerdo suscribirán la Adenda

correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento, previa aprobación del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por las partes con al menos treinta días de anticipación, acompañada de un proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA NOVENA TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo o a solicitud de alguna de las partes en cualquier momento, debiendo notificarlo por escrito a la otra justificando sus motivos con al menos treinta días de anticipación.

También podrá darse por terminado anticipadamente por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, para lo cual se requerirá una notificación por escrito entre las partes, justificando las razones en que se fundamente esa decisión.

CLÁUSULA DECIMA VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y su plazo será indeterminado, sin embargo no podrá sobrepasar el periodo de la duración del Programa "Rural Adelante".

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio, en dos originales de igual contenido y valor, debiendo permanecer un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno



Lic. David Josué Martínez Panameño
Ministro de Agricultura y Ganadería



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos
Naturales